

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1074-SOT-472, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) e invasión de un Área Natural Protegida en calle Pablo Liva sin número, entre las calles Laura Méndez de Cuenca y Rafael Ramírez, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2017. -----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el área motivo de investigación se localiza en las siguientes coordenadas geográficas UTM X: 489354.69, Y: 2156620.76; X: 489352.47, Y: 2156618.38; X: 489347.23, Y: 2156624.57 y X: 489349.46, Y: 2156626.8 las cuales fueron tomadas en el lugar. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) e invasión de un Área Natural Protegida, como es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y el Programa General de Ordenamiento Ecológico todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) e invasión de un Área Natural Protegida

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio ubicado entre las calles Laura Méndez de Cuenca y Rafael Ramírez, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero se constató una construcción en obra negra de un nivel de altura sin



losa, sin observar letrero con datos de la obra, asimismo se observó que la obra se localiza entre el muro que delimita el Área Natural Protegida y un muro de contención. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2017-494-DEDPOT-341 de fecha 15 de junio de 2017, en el que se concluyó que en el área motivo de investigación existe una construcción de tipo permanente en obra negra de un nivel de altura sin losa, que ocupa una superficie de 25 m² en un terreno que se encuentra en vía pública antes del muro que delimita la zona urbana con el Área Natural Protegida y el muro que está antes de un camino peatonal, así como que de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, se localizó fuera del polígono de dicho Programa, por lo que se encuentra en zona urbana y conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero se localiza en vía pública por lo que no le aplica ninguna zonificación. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-5178-2017, PAOT-05-300/300-6598-2017 y PAOT-05-300/300-8582-2017 de fechas 20 de junio, 01 de agosto y 12 de octubre de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar acciones necesarias para la liberación de la vía pública por la construcción en obra negra de un nivel de 25 m² de superficie, ubicada entre el muro que delimita la zona urbana con un Área Natural Protegida y el muro de contención en la sitio objeto de investigación. –

Por lo anterior, la construcción de tipo permanente en obra negra de un nivel de altura, con superficie de 25 m² ubicada entre las calles Laura Méndez de Cuenca y Rafael Ramírez, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero, se localiza en zona urbana y fuera del polígono del Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, así como que esta se localiza sobre la vía pública por lo que no aplica ninguna zonificación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar acciones necesarias para la liberación de la vía pública por la construcción en obra negra de un nivel de 25 m² de superficie, ubicada entre el muro que delimita la zona urbana con un Área Natural Protegida y el muro de contención en la sitio objeto de investigación, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-5178-2017, PAOT-05-300/300-6598-2017 y PAOT-05-300/300-8582-2017 de fechas 20 de junio, 01 de agosto y 12 de octubre de 2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el sitio ubicado entre las calles Laura Méndez de Cuenca y Rafael Ramírez, colonia Ampliación Gabriel Hernández, Delegación Gustavo A. Madero se constató una construcción en obra negra de un nivel de altura sin losa, sin observar letrero con datos de la obra, asimismo se observó que la obra se localiza entre el muro que delimita el Área Natural Protegida y un muro de contención. -----



2. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2017-494-DEDPOT-341 de fecha 15 de junio de 2017, en el que se concluyó que en el área motivo de investigación existe una construcción de tipo permanente en obra negra de un nivel de altura sin losa, que ocupa una superficie de 25 m² en un terreno que se encuentra en vía pública antes del muro que delimita la zona urbana con el Área Natural Protegida y el muro que está antes de un camino peatonal, así como que de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México, se localizó fuera del polígono de dicho Programa, por lo que se encuentra en zona urbana y conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero se localiza en vía pública por lo que no le aplica ninguna zonificación. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero realizar acciones necesarias para la liberación de la vía pública por la construcción en obra negra de un nivel de 25 m² de superficie, ubicada entre el muro que delimita la zona urbana con un Área Natural Protegida y el muro de contención en la sitio objeto de investigación, tal como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-5178-2017, PAOT-05-300/300-6598-2017 y PAOT-05-300/300-8582-2017 de fechas 20 de junio, 01 de agosto y 12 de octubre de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JE/AMBC/SRM/BBC



